

RESOLUCIÓN No. 00658

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, identificada con Nit. 900061263 - 6, a través de su representante legal señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.661.720, mediante **Radicado No. 2017ER15331 del 25 de enero del 2017**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en los predios ubicados en Carrera 18 B No. 58 – 70 Sur, CHIP AAA0022CCMS, Carrera 18 B N° 58 - 52 Sur, CHIP AAA0022CCPP, Carrera 18 B N° 58 - 58 Sur, CHIP AAA0022CCOE, Carrera 18 B 58 60 Sur, CHIP AAA0022CCNN y Carrera 18 A BIS N° 58 - 63 Sur CHIP AAA0022CDEP, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el señor JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ, con cedula de ciudadanía No.79.661.720, como representante legal de la sociedad.

RESOLUCIÓN No. 00658

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de enero de 2017.
4. Poder debidamente otorgado de la sociedad CURTILETHER S.A.S. al señor JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720.
5. Certificados de tradición y libertad, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con números de matrícula 50S-40211771, del 16 de diciembre de 2016, 50S-87014 del 20 de enero de 2017, 50S-223939 del 20 de enero de 2017, 50S-176439 expedido el 20 de enero de 2017 y 50S-970441 del 20 de enero de 2017.
6. Cartas de Autorización emitidas por los señores JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 18 B N1 58 – 70 Sur, la sociedad INVERSIONES RAMIREZ MESA Y CIA, propietaria de los predios ubicados en la Carrera 18 B No. 58 - 52 Sur y Carrera 18 B N° 58 - 58 sur, MARIA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ DE RAMIREZ, y JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ, propietarios del predio ubicado en la Carrera 18 A BIS N° 58 - 63 sur y los posibles herederos del señor PRIMITIVO MELO VALDERRAMA propietario del predio de la Carrera 18 B N° 58 - 60 sur.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ, representante legal de la sociedad CUTILETHER S.A.S.
9. Planos donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
11. Características de las actividades que generan el vertimiento.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.
19. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

RESOLUCIÓN No. 00658

20. Conceptos del uso del suelo expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación Nos. 2-2017-15482, 2-2017-17418, 2-2017-17410 y 2-2017-17412.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos; con No. de Recibo 3641892, del 24 de enero de 2017, por un valor de **Un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco PESOS M/C (\$ 1.541.095)**.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 00459 de 13 de marzo de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, identificada con NIT 900061263 – 6, representada legalmente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, con cedula de ciudadanía No.79.661.720, para las descargas provenientes de los predios ubicados en la Carrera 18 B No. 58 – 70 Sur, CHIP AAA0022CCMS, Carrera 18 B N° 58 - 52 Sur, CHIP AAA0022CCPP, Carrera 18 B N° 58 -58 Sur, CHIP AAA0022CCOE, Carrera 18 B 58 60 Sur, CHIP AAA0022CCNN y Carrera 18 A Bis N° 58 - 63 Sur CHIP AAA0022CDEP.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de marzo de 2017, al señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.661.720, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 16 de marzo de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 9 de septiembre de 2017.

Que posteriormente mediante **Radicado 2017ER56278 de 23 de marzo de 2017**, la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, envía aclaración sobre los dos últimos consumos tomados de las facturas del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de las cuentas 10252085 y 10238012, correspondientes al predio ubicado en la Carrera 18B No. 58-52.

Que posteriormente la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, mediante oficio con **Radicado No. 2017EE61521 3 de abril de 2017**, para que en el término de un mes complementara la información faltante.

Que dicho requerimiento fue recibido por la señora **LILIANA MESA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.435.995, el día **4 de abril de 2017**, fecha a partir de la cual comenzó a correr el término para dar respuesta al requerimiento.

Que por medio de **Radicado 2017ER79045 del 3 de mayo de 2017**, el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, con cedula de ciudadanía No.79.661.720, representante legal de la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, solicita prorroga por el término de 30 días para enviar lo solicitado por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

RESOLUCIÓN No. 00658

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Radicado 2017EE85248 de 11 de mayo de 2017**, otorgó el plazo de un mes adicional al inicialmente otorgado, estableciendo el día **4 de junio de 2017** como término del plazo.

Que en respuesta al requerimiento en mención, la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, por medio de **Radicado 2017ER95052 del 24 de mayo de 2017**, allega la siguiente documentación:

“(…)

- 1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.*
- 2. Autorización de los propietarios del inmueble, para tramitar el permiso de vertimientos.*
- 3. Caracterización presuntiva de conformidad con la norma vigente*
- 4. Conceptos de uso del suelo*

(…)”

Que la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, por medio de su representante legal **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, radica caracterización y solicita la programación de una nueva visita técnica con el objeto de verificar mejoras al sistema de tratamiento, por medio de **Radicado 2017ER114991 de 22 de junio de 2017**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Radicado No. 2017EE139816 de 26 de julio de 2017**, emitió requerimiento a la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, para que en el término de un mes radicara documentación faltante, con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, solicitando lo siguiente:

“(…)”

- 1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.*
- 2. Autorización del propietario o el poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble*
- 4. Plano donde se identifique el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 5. Caracterización actual del vertimientos existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

RESOLUCIÓN No. 00658

6. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.*
7. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

(...)"

Que el anterior requerimiento fue recibido el día 26 de julio de 2017, por la señora **LILIANA MESA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.435.995.

Que a través de **Radicado No. 2017ER163431 de 24 de agosto de 2017**, la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, solicitó prórroga de treinta días para complementar la documentación requerida en el **Radicado 2017EE139816 de 26 de julio de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Radicado 2017EE187965 de 26 de septiembre de 2017**, considera viable técnicamente la prórroga solicitada y otorga el plazo de un mes.

Que dicha respuesta fue comunicada el día 2 de octubre de 2017 a la señora **LILIANA MESA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.435.995, actuando como suplente del gerente de la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**

Que en **Radicado 2017ER213876 de 27 de octubre de 2017**, la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, allega a esta Secretaría la documentación requerida por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

Que posteriormente la sociedad **CURTILETHER S.A.S.** por medio de **Radicado 2017ER245856 de 5 de diciembre de 2017**, envía declaración juramentada de los hijos del señor PRIMITIVO MELO VALDERRAMA, fotocopia de las cédulas de cada uno de los hijos del señor PRIMITIVO MELO VALDERRAMA y autorización de la esposa y los hijos para que la sociedad continúe con los trámites de solicitud de permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, teniendo el sustento suficiente para continuar con el trámite administrativo ambiental, profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedieron a evaluar los Radicados anteriormente mencionados, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, realizando visita técnica el día 23 de noviembre de 2017.

Que de las conclusiones de dicha diligencia, más la evaluación realizada se emitió el **Concepto Técnico No. 01133 de 31 de enero del 2018**, el cual permitió señalar:

Página 5 de 19

RESOLUCIÓN No. 00658

(...) 5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|------------------|
| <p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p> | <p>SI</p> |
| <p><i>La sociedad CURTILETHER S.A.S. que es representada por el señor JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ pretende generar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de ribera, piquelado, curtido, recurtido y acabado de pieles realizadas en los predios con nomenclatura urbana Carrera 18 B N° 58 70 SUR (chip AAA0022CCMS), Carrera 18 B N° 58 52 SUR (chip AAA0022CCPP), Carrera 18 B N° 58 58 SUR (chip AAA0022CCOE), Carrera 18 B 58 60 SUR(chip AAA0022CCNN), y Carrera 18 A BIS N° 58 63 SUR (chip AAA0022CDEP), dichas ARND acorde a las memorias técnicas del permiso de vertimientos son tratadas por un sistema preliminar, primario y terciario .</i></p> <p><i>Por otra parte, teniendo en cuenta que el usuario realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</i></p> <p><i>"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."</i></p> <p><i>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</i></p> <p><i>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."</i></p> <p><i>Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p><i>"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción,</i></p> | |

RESOLUCIÓN No. 00658

exclusivamente, de los siguientes asuntos:
(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica
(...)"

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado inicial el radicado el radicado 2017ER15331 del 25/01/2017, y complementada con los radicados 2017ER56278 del 23/03/2017, 2017ER95052 del 24/05/2017, 2017ER114991 del 22/06/2017, 2017ER213876 del 27/10/2017 y 2017ER245856 del 05/12/2017, trámite que fue acogido por el Auto No. 459 del 13/03/2017.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Con respecto a los resultados de la caracterización presuntiva desarrollada por la empresa asesora ambiental ABOGADOS E INGENIEROS AMBIENTALES y presentada por el usuario mediante el radicado No. 2017ER213876 del 27/10/2017, la cual se evidencia cumplimiento en todos los parámetros definidos Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la misma, para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de los procesos de ribera, piquelado, curtido, recurtido y acabado de pieles para una capacidad reportada de procesamiento mensual de 3120 pieles vacunas.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, para las descargas generadas por las actividades ribera, piquelado, curtido, recurtido y acabado de pieles realizadas en los predios de Carrera 18 B N° 58 70 SUR, Carrera 18 B 58 60 SUR, Carrera 18 B N° 58 52 SUR, Carrera 18 B N° 58 58 SUR y Carrera 18 A BIS N° 58 63 SUR en el punto con coordenadas (X= 93680.25 Y=96423.54).; las cuales son descargadas a la caja de inspección externa y finalmente son entregadas a la red de alcantarillado público de la Carrera 18B.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 5) del presente concepto y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1 y 6.2.

RESOLUCIÓN No. 00658

1.6 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante el radicado 2017ER15331 del 25/01/2017, y complementada con los radicados 2017ER56278 del 23/03/2017, 2017ER95052 del 24/05/2017, 2017ER114991 del 22/06/2017, 2017ER213876 del 27/10/2017 y 2017ER245856 del 05/12/2017, trámite que fue acogido por el Auto No. 459 del 13/03/2017, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 23/11/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 18 B, de la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.**

(...)”

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No. 00839 de 8 de marzo de 2018**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

Que una vez verificada la identificación de la sociedad en el Registro Único Empresarial RUES y la Ventanilla Única de la Construcción VUC, se establece que la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, se encuentra en estado de liquidación, por lo que ahora y para todos los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se denomina **CURTILETHER S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN -**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a

RESOLUCIÓN No. 00658

través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 00658

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso- administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 01133 de 31 de enero del 2018**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 00658

evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad **CURTILETHER S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN-**, identificada con NIT 900061263 – 6 representada legalmente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.661.720 y/o quien haga sus veces, para las descargas provenientes los predios ubicados en la Carrera 18 B No. 58 – 70 Sur, CHIP AAA0022CCMS, Carrera 18 B N° 58 - 52 Sur, CHIP AAA0022CCPP, Carrera 18 B N° 58 - 58 Sur, CHIP AAA0022CCOE, Carrera 18 B 58 60 Sur, CHIP AAA0022CCNN y Carrera 18 A BIS N° 58 - 63 Sur CHIP AAA0022CDEP, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C. de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en el numeral **4.3.1** del **Concepto Técnico No. 01133 de 31 de enero del 2018**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a “(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*”, se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con los **Radicados Nos. 2017ER95052 del 24 de mayo de 2017 y 2017ER213876 del 27 de octubre de 2017**.

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 01133 de 31 de enero del 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CURTILETHER S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900061263 – 6, para las descargas provenientes de los predios ubicados en la Carrera 18 B No. 58 – 70 Sur, CHIP AAA0022CCMS, Carrera 18 B N° 58 - 52 Sur, CHIP AAA0022CCPP, Carrera 18 B N° 58 -58 Sur, CHIP AAA0022CCOE, Carrera 18 B 58 60 Sur, CHIP AAA0022CCNN y Carrera 18 A BIS N° 58 - 63 Sur CHIP AAA0022CDEP, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la sociedad **CURTILETHER S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN-**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta

Página 11 de 19

RESOLUCIÓN No. 00658

Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CURTILETHER S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**- que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad **CURTILETHER S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN-**, identificada con NIT 900061263 – 6, representada legamente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**,

Página 12 de 19

RESOLUCIÓN No. 00658

identificado con cedula de ciudadanía No.79.661.720, o quien haga sus veces, para las descargas provenientes de los predios ubicados en la Carrera 18 B No. 58 – 70 Sur, CHIP AAA0022CCMS, Carrera 18 B N° 58 - 52 Sur, CHIP AAA0022CCPP, Carrera 18 B N° 58 - 58 Sur, CHIP AAA0022CCOE, Carrera 18 B 58 60 Sur, CHIP AAA0022CCNN y Carrera 18 A BIS N° 58 - 63 Sur CHIP AAA0022CDEP, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARAGRAFO: El **Concepto Técnico No. 0113309 de marzo del 2018**, hace parte integral de este Acto Administrativo y por lo tanto se anexará a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **CURTILETHER S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN-**, identificada con NIT 900061263 – 6, para las descargas provenientes en los predios ubicados en la Carrera 18 B No. 58 – 70 Sur, CHIP AAA0022CCMS, Carrera 18 B N° 58 - 52 Sur, CHIP AAA0022CCPP, Carrera 18 B N° 58 -58 Sur, CHIP AAA0022CCOE, Carrera 18 B 58 60 Sur, CHIP AAA0022CCNN y Carrera 18 A Bis N° 58 - 63 Sur CHIP AAA0022CDEP, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **CURTILETHER S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN-**, identificada con NIT 900061263 – 6 representada legalmente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ** identificado con C.C. No.79.661.720, y/o quien haga sus veces, para las descargas provenientes de los predios ubicados en la Carrera 18 B No. 58 – 70 Sur, CHIP AAA0022CCMS, Carrera 18 B N° 58 - 52 Sur, CHIP AAA0022CCPP, Carrera 18 B N° 58 -58 Sur, CHIP AAA0022CCOE, Carrera 18 B 58 60 Sur, CHIP AAA0022CCNN y Carrera 18 A Bis N° 58 - 63 Sur CHIP AAA0022CDEP, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La descarga objeto de permiso será de las ARND generadas por las actividades pelambre, desencale, piquelado, curtido y recurtido de pieles de vacuno realizadas en el predio, las cuales son mezcladas y realizadas en los predios de Calle 59 A Sur No. 18 C – 39 (CHIP AAA0022BESY), la Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur (AAA0022BEPA) y la Carrera 18 D No. 59 A - 34 Sur (AAA0022BEOM) en el punto con coordenadas (4°33'46,70" N, 74°08'11,89" W).

RESOLUCIÓN No. 00658

- Explicar el diseño de las unidades de tratamiento preliminar (rejillas y tanques de bombeo, si es que en ellos se prevé alguna eliminación) e informar los porcentajes de remoción obtenidos en la mismas para cada uno de los procesos (alcalino y ácido/neutral). De igual forma, se solicita aclarar el dimensionamiento de cada una de las unidades de tratamiento, así como el tipo de coagulante a utilizar y las dosificaciones de los productos, de forma tal que se mantenga consistencia dentro de toda la información remitida. Se requiere, además, precisar la cantidad de pieles por bache de producción, puesto que se encontraron variaciones respecto al valor informado dentro de las memorias técnicas (280 pieles) y la caracterización presuntiva (120 pieles).
- Remitir las fichas técnicas de las materias primas utilizadas, de tal forma que sea posible identificar los componentes de cada una de ellas.
- Presentar anualmente balances hídricos actualizados que demuestren que tanto la planta de tratamiento como cada unidad que la compone cuenta con la capacidad necesaria para tratar el caudal generado por el procesamiento de pieles. Esto teniendo en cuenta que el diseño de la misma se basó en una producción mensual de 3000 pieles.
- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
 - **Muestreo representativo para lo cual:**

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales

RESOLUCIÓN No. 00658

industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. En este orden de ideas, el período mínimo requerido de monitoreo es de 2 horas con intervalos de toma cada hora para la composición de la muestra. La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | |
|--|--|--------------------|
| Parámetro | Unidades | Valor |
| Generales | | |
| Temperatura | °C | 30* |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 1500* |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) | mg/L O ₂ | 800* |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 600* |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 2* |
| Grasas y Aceites | mg/L | 90 |
| Fenoles | mg/L | 0,2** |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* |
| Hidrocarburos | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Fósforo | | |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos (P-PO₄³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | |
| Nitratos (N-NO₃⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Iones | | |
| Cloruros (Cl⁻) | mg/L | 3000 |
| Sulfatos (SO₄²⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Sulfuros (S²⁻) | mg/L | 3 |

RESOLUCIÓN No. 00658

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | |
|---|---|--------------------|
| Metales y Metaloides | | |
| Cromo (Cr) | mg/L | 1* |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálrica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015.y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se

RESOLUCIÓN No. 00658

deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.

RESOLUCIÓN No. 00658

- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **CURTILETHER S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN-**, identificada con NIT 900061263 – 6, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad **CURTILETHER S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN-**, identificada con NIT 900061263 – 6, a través de su representante legal, señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.661.720, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 18B No. 58 – 70 Sur, Localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá, de

Página 18 de 19

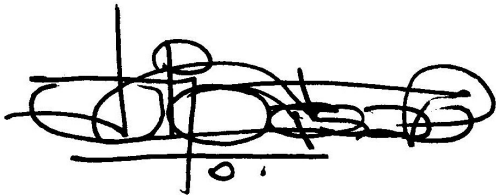
RESOLUCIÓN No. 00658

conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín para el efecto que disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de marzo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Anexos: Concepto Técnico 01133 de 31 de enero de 2018 Radicado 2018IE17591

Expediente: SDA-05-2014-3021
Usuario: CURTILETHER S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN-
Proyectó: Mayra Alejandra Fonseca Aranguren
Revisó: Lina Paulina Orcasita Celedón
Acto: Resolución que Otorga Permiso
Cuenca Tunjuelo

Elaboró:

| | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN | C.C: 1032414421 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20171020 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 09/03/2018 |
|-----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| RAISA STELLA GUZMAN LAZARO | C.C: 1102833656 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 09/03/2018 |
|----------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| JULIO CESAR PINZON REYES | C.C: 79578511 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 09/03/2018 |
|--------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|